dixeron que usando de la dicha licencia e facultad real e por aquella via que podian
e de derecho devian davan y otorgavan e dieron y otorgaron todo su poder cumplido
libre e lleno e bastante que de derecho en tal caso se requiere e lo pueden y deven dar
al señor geronimo paez jurado de la dicha abdad que presente estava especialmente para
que en nonbre de la dicha abdad y como ella misma pueda cargar e tomar a censo
al quitar hasta en cantidad de quatro mill ducados a titulo e rrazon de acatar
comite e millar de quales quier personas y en quales quier partes y para que para el
saneamiento y seguridad del dicho censo e pinsiones del pueda obligar cargar
y obligue y cargue e ypotecar e ypotequelos propios y rrentas que esta abdad
tiene y tubiere y el solar e sitio donde el dicho parador meson bodegones y tienda
se pretenden hacer y los edificios que en el aora y en el quier tiempo se hizieren y to
dos los dichos propios en general y en particular los pueda como dicho es obli
gar e ypotecar para que no se puedan vender trocar canbiar arrendar
ni en manera alguna enagenar sino fuere con la carga del dicho
censo e ypoteca para que por via executiva se pueda proce
der e pedir al poseedor e poseedores dellos y para que en el dicho con
trato de censo que de los dichos quatro mill ducados se hizieren el dicho ge
ronimo paez pueda otorgar y poner las demas clau
sulas gravamen binculos e firmeças que pedidos le sean por
que no obstante que aqui en este poder no bayan es pa
cificadas los dichos señores muriaa las dieron por es
presadas y es pacificadas como en ellas y en cada una
dellas se contenga por que otorgaron este poder para que en
virtud del se cargue el dicho censo con las firmeças
necesarias para validaçion del y tal qual el dicho
geronimo paez lo otorgare lo dan e dieron por
otorgado y desde agora dixeron que lo otorgan
y dan por bueno e valedero y por otorgado
segun pasare e se otorgare ante qualquier es
crivano e escrivanos e para lo aver por firme
y estar y pasar por ello e por cada una cosa e
parte dello e lo al dicho contrato de censo anexo
e dependiente obligaron los propios e rrentas
desta dicha abdad que tuviere en qualquier
tiempo e dieron poder cumplido a quales quier justi
cias e juezes de su magestad de quales quier partes que sean
para que puedan executar en ellos y en quales quier
dellas y hacer pago a la parte de su principal e cos
tas como por sentençia difinitiva de juez competente
contra el dicho concejo dada e por el consentida
e pasada e cosa juzgada sobre que renunçiaron las
leyes fueros e dis que para validaçion desta carta
pueden y deven renunçiar y otorgaron al dicho gero
nimo paez el dicho su poder como dicho es con todas
sus anexidades e conexidades e con la rrelleva
çion en derecho necesaria el dicho dia mes e año suso dicho
en la dicha sala de sus ayuntamientos siendo presentes por
testigos pedro munoz e juan vasquez porteros del dicho
ayuntamiento e vecinos de mi el dicho firmaron de sus nombres al fin
del cabildo los señores corregidor e un regidor como
es costumbre e dixeron ansi/

poder

para

xmar

los quatro

mill dus

a censo